

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que las partes presentaron liquidación del crédito, objetando la parte ejecutada la de la parte ejecutante

Sírvase proveer. -

Barranquilla, octubre 11 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, octubre once (11) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutada objeta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, señalando que no se tuvo en cuenta el salario real devengado por el ejecutado, al momento de entrar a resolver la objeción formulada, se tiene que en efecto, al momento de liquidar el crédito por parte de la ejecutante a través de su apoderado judicial, no se tiene en cuenta el salario devengado por ejecutado y los descuentos de ley para poder determinar la cuota alimentaria mensual devengada, que para el caso está en el 50%. Por otro lado, se tiene que señala intereses superiores a los permitidos para esta clase de procesos, que viene siendo el 6 % de interés anual, el 0.5% mensual, tal como lo establece el art. 1617 del Código Civil, para las cuotas alimentarias. Por lo que, con respecto a esta situación, si prosperaría la objeción

Con respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada no se establece el monto correcto a liquidar, toda vez, que al momento de ordenar seguir adelante la ejecución se estableció por el monto de \$36.383.666, ordenando descontar al momento de liquidar el crédito la suma de \$600.000 pesos, por los pagos realizados con posterioridad al mandamiento de pago, en los meses de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022 como pagos de los meses de diciembre de 2021, a través de su apoderado judicial, por consiguiente, y en su lugar se improbarán las liquidaciones del crédito presentadas por las partes de manera separada, modificándose de conformidad con el Art. 446 del Código.

En consecuencia, la liquidación del crédito quedará hasta la fecha del mes de agosto de 2022, de la siguiente manera:

MANDAMIENTO DE PAGO

SALDO ARROJADO EN SENTENCIA \$36.383.666 X 6% = \$2.183.020

MEDIDAS CAUTELARES POSTERIORES AL MANDAMIENTO DE PAGO.

AÑO	MES	SALARIO DEVENGADO	DESC LEY	SALARIO CON DESC DE LEY	CUOTA ALIMENTARIA 50%	DESC ORDENADO EN SENT	SALDO	INT 0.5%	MES	INTERES
2021	DIC	11.518.027	814.140	10.703.887	5.351.944	600.000	4.751.944	23.760	9	213.840
2022	ENERO	5.027.771	400.732	4.627.039	2.313.520	600.000	1.713.520	8.568	8	68.544
	FEB	6.844.820	429.882	6.414.938	3.207.469	600.000	2.607.469	13.168	7	92.176
	MARZO	2.371.618	189.730	2.181.888	1.090.944	600.000	490.944	2.455	6	14.730
	ABRIL	5.341.240	462.243	4.878.997	2.439.499			12.197	5	60.985
	MAYO	5.483.510	484.341	4.999.169	2.499.585			12.498	4	49.992
	JUNIO	4.762.033	428.584	4.333.449	2.166.725			10.834	3	32.502
	JULIO	4.670.986	420.390	4.250.596	2.125.298			10.626	2	21.252
	AGOSTO	4.784.794	430.632	4.354.162	2.177.081			10.885	1	10.885
TOTAL							20.972.065			564.906

LA LIQUIDACION DEL CREDITO	
MAN. PAGO	\$ 36.383.666
INTERESES MAN. PAGO	\$ 2.183.020
	\$ 20.972.065
CUOTAS POSTERIORES M.P.	
INTERESES CUOTAS POST.	\$ 564.906
SUBTOTAL LIQUIDACION	\$ 60.103.657
MENOS DEPOSITOS ENTREGADOS	\$ 9.707.040
MENOS DEPOSITOS PENDIENTES ENTREGAR	\$ 2.808.821
TOTAL	\$ 47.587.796

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

Bajo este orden de ideas este Despacho improbará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y la modificará, quedando como saldo insoluto de la obligación perseguida ejecutivamente la suma de \$47.587.796.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1) Declárese fundada la objeción presentada por la parte demandada a través de su apoderado judicial, de conformidades con las motivaciones que antecedes.

2) MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, en los términos que se indicaron en la parte considerativa del presente proveído, quedando insoluto en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$47.587.796).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

RAD 08001311000820210044600
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Octubre 11 de 2022 Auto Resuelve Obj Liq Crédito

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a97aaa36d7443ceebb809bd2957292946a678bed1cdf0e6671902b36d968c17**

Documento generado en 13/10/2022 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>